	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20236660000271

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20236660000271**

Fecha: **04-03-2023**

Código de dependencia 666  
 PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Ciudad

Señor  
**JADER BLANCO BARRIOS**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - AUTO N° 531 DEL 19 DE JULIO DE 2022 - EXP N° 003 DE 2019.**

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el auto N° 531 del 19 de julio de 2022 *“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.003 de 2019 adelantado contra los señores LUIS ALBEIRO MARTÍNEZ MUÑOZ, ALBERTO JOSÉ LÓPEZ MONTIEL, JADER BLANCO BARRIOS Y JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”*. Proferido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en diez (10) folios.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino o de la desfijación de la publicación en la gaceta oficial de esta Entidad.

Atentamente,



Firmado digitalmente por TNESP  
 JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ  
 Fecha: 2023.03.06 14:42:47  
 -05'00'

Teniente de Navío **JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ**  
 Jefe de área protegida – PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. \*KGACIAB

Anexo Auto N° 531 del 19 de julio de 2022  
 Exp N° 003 de 2019.



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

**(531) -JULIO 19 DE 2022**

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.003 de 2019 adelantado contra los señores **LUIS ALBEIRO MARTÍNEZ MUÑOZ, ALBERTO JOSÉ LÓPEZ MONTIEL, JADER BLANCO BARRIOS Y JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que en recorrido de control, y vigilancia realizada por funcionarios y contratistas del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el día 14 de diciembre de 2018, se encontró la siguiente novedad en el predio denominado La Casa Amarilla, Archipiélago de San Bernardo, Así:

*“...En la fecha en recorrido de prevención, vigilancia y control, se encontró en la denominada Casa Amarilla, a tres personas en actividades de construcción de una casa de dos pisos en madera teca y almendro. La Casa en construcción consta de dos plantas en el primer piso se encuentra dispuesto el material (tablones de madera) Se observa que sobre bases colocadas sobre el piso se construyó una plataforma y sobre esta se levanta la casa. En el segundo piso, al cual se accede por una escalera, se encontró dos habitaciones y el entarimado. En el último nivel se encontró 4 habitaciones y un área común...”*

Que en el lugar de los hechos no se encontró al propietario u ocupante del predio, razón por la cual, se procedió a diligenciar el acta e imponer a los señores **LUIS ALBEIRO MARTINEZ MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, **ALBERTO JOSE LOPEZ MONTIEL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444. y **JADER BLANCO BARRIOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.400.594, las medidas preventivas de suspensión de obra y decomiso preventivo de una (1) planta de energía marca Honda EM 5500CXS, serie 200JEK110260, una (01) sierra circular STANLEY 1700 watts STSC1718B3, un (01) taladro DEWALT SN113721, Un cepillo BAUKER MPL 823 PO#48296.

Que a través del auto No. 023 del 17 de diciembre de 2018, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo legalizó las medidas preventivas antes mencionadas.

Que a través de los oficios radicados No. 20186660005081, 20186660005071 y 20186660005061, se comunicó el contenido del auto No. 023 del 17 de diciembre de 2018, a los señores Jader Blanco Barrios, Alberto José López y Luis Alberto Martínez Muñoz, respectivamente.

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.003 de 2019 adelantado contra los señores **LUIS ALBEIRO MARTÍNEZ MUÑOZ, ALBERTO JOSÉ LÓPEZ MONTIEL, JADER BLANCO BARRIOS Y JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

Que a través de auto No. 118 del 01 de febrero de 2019, la Directora Territorial Caribe decidió mantener la medida preventiva de suspensión de la obra o actividad y de decomiso preventivo de una (1) planta de energía marca Honda EM 5500CXS, serie 200JEK110260, una (01) sierra circular STANLEY 1700 watts STSC1718B3, un (01) taladro DEWALT SN113721, Un cepillo BAUKER MPL 823 PO#48296, impuesta a través de acta de medida preventiva de fecha 14 de diciembre de 2018 e inició una investigación administrativa ambiental contra los señores Luis Albeiro Martínez Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, Alberto Jose Lopez Montiel identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444. y Jader Blanco Barrios identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.400.594, por haber sido sorprendidos en flagrancia realizando la construcción de una infraestructura en el predio denominado “La Casa Amarilla” ubicado en el archipiélago de San Bernardo.

Que a través de memorando No. 20196530001183 de 26 de febrero de 2019, esta Dirección Territorial remitió al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el auto No. 118 del 01 de febrero de 2019, con el fin de que surtiera la notificación del mismo a los señores Luis Albeiro Martínez Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, Alberto Jose Lopez Montiel identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444. y Jader Blanco Barrios identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.400.594.

Que a través de memorando No. 20196660001523 de fecha 19 de febrero de 2019, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió con destino al expediente sancionatorio No. 003 de 2019, adelantado contra los señores Luis Albeiro Martínez Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, Alberto Jose Lopez Montiel identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444. y Jader Blanco Barrios identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.400.594, una fotocopia de una declaración rendida por el señor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en la que manifestó ser el propietario del sitio conocido como la casa amarilla, lugar en donde se estaban adelantando trabajos de reparación a la construcción tipo palafito.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial mediante auto No. 252 de 08 de marzo de 2019, vinculó al señor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.886.809, a la investigación administrativa ambiental iniciada contra los señores Luis Albeiro Martínez Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, Alberto Jose Lopez Montiel identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444. y Jader Blanco Barrios identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.400.594.

Que mediante memorando No. 20196530001883 de 01-04-2019, esta Dirección Territorial remitió al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, el auto No. 252 de 08 de marzo de 2019 para su notificación y trámite de las diligencias correspondientes.

Que mediante memorando No. 20196660003433 de 05-04-2019, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a esta Dirección Territorial el concepto técnico radicado No. 20196660009276 de 16-01-2019, el cual refiere lo siguiente:

*“El día 14 de diciembre de 2018, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, según consta en los formatos de PVyC, y Acta de medida preventiva en flagrancia, de fecha 14-12-2018, acorde a lo consignado en el Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental y según el registro fotográfico que se incluye en el presente documento, se encontró que en el predio denominado Casa Amarilla o Las Gaviotas, de propiedad del señor JORGE PRETEL, se están adelantando obras de construcción de una casa de varias plantas ubicada en las coordenadas, 09°47'32,8" N – 075°51'32,8" W.*

*Durante la inspección se siguieron los pasos que a continuación se describen:*

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.003 de 2019 adelantado contra los señores **LUIS ALBEIRO MARTÍNEZ MUÑOZ, ALBERTO JOSÉ LÓPEZ MONTIEL, JADER BLANCO BARRIOS Y JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

1. Geo referenciación del punto.
2. Caracterización de la obra
3. Identificación de zonas adyacentes para determinar afectaciones sobre VOC del PNNCRSB. Identificación de la fauna y flora
4. Registro fotográfico.

De acuerdo con la metodología anterior, durante el procedimiento seguido los días 14 de diciembre de 2018, se logró determinar:

- 1- **Geo referenciación del punto.** El geo posicionamiento se realizó mediante la utilización de un GPS, convencional, determinando que las coordenadas geográficas 09°47'32,8" N – 075°51'32,8" W. se ubican en el área protegida. (Ver imagen 1)."
- 2- **Caracterización de la obra.:** Durante el procedimiento realizado y según consta en el Acta de medida preventiva en flagrancia der fecha 14-12-2018, se evidencio que: en las coordenadas 09°47'32,8" N – 075°51'32,8" W. "...se encontró en la denominada casa amarilla a tres personas en actividades de construcción de una casa de dos pisos en madera teca, y almendro. La casa en construcción consta de dos plantas. En el primer piso se encuentra dispuesto el material (tablones de madera) Se observa que sobre bases colocadas sobre el bajo se construyó una plataforma y sobre esta se levantó la casa, en el segundo piso al cual se accede por una escalera, se encontró dos habitaciones y el entarimado. En el último nivel se encontró 4 habitaciones y un área común..."

Igualmente se consigna en el acta de medida preventiva en flagrancia que "... al momento de la suspensión de la obra se encuentra en un grado de avance de aproximadamente 60%. Incluye la plataforma en donde se almacena el material. Un piso de dos habitaciones y el último nivel de 4 habitaciones..."

Se determinó al momento de la inspección que "... en la obra hay almacenada aproximadamente 500 tablones de piso de madera teca y 16 vigas de Teca de 15 pies de 14 cm x 9 cm; 100 listones de teca de 9x9x1,5 m..."

De acuerdo a lo observado el 14 de diciembre de 2018, se puede deducir que la denominada "casa amarilla" fue demolida en su totalidad para levantar una construcción nueva que ocupa un área aproximada de 360 metros cuadrados.

Es preciso aclarar que la construcción esta levantada sobre un palafito construido con columnas o bases en concreto, ubicado sobre un bajo coralino que fue objeto de relleno con rocas y en cuyos alrededores, de tiempo atrás, se han venido levantando estructuras de protección en concreto a manera de "peine" con el fin de ampliar el área de ocupación la cual es igualmente rellena mediante la utilización de rocas coralinas y de cantera. Parte del área ha sido rellena con arena coralina, zona en la que al momento de la inspección se encontraban dispuestos varios bultos que contenían arena y piedras para la construcción (Ver registro fotográfico)

Sobre las estructuras en concreto que conforman el palafito y en partes del relleno con rocas, se construyó una plataforma en madera sobre la cual se edifica la casa la que según se ha dicho consta, además de la plataforma, de dos niveles en los que al momento de la inspección se había construido un total de seis habitaciones, dos en el primer nivel y cuatro en el último piso. (Ver registro fotográfico)

Durante la inspección, se pudo verificar además que parte de la construcción ya cuenta con techo, seis habitaciones y parte de las plataformas que aparentan serían las áreas comunes. Además, se encuentra almacenada una cantidad de madera (Aproximadamente 500 tablas de piso de madera teca, 16 vigas de teca de 15 pies, de 14 cm x 9 cm; 100 listones de 1,5 mts de 9 cm x 9).

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.003 de 2019 adelantado contra los señores **LUIS ALBEIRO MARTÍNEZ MUÑOZ, ALBERTO JOSÉ LÓPEZ MONTIEL, JADER BLANCO BARRIOS Y JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

**3. Identificación de zonas adyacentes para determinar afectaciones sobre VOC del PNNCRSB. Identificación de la fauna y flora.**

*A fin de verificar las posibles afectaciones causadas a los valores constitutivos del área protegida, se efectuó un recorrido en la zona marina contigua a la construcción, lo cual permitió, reconfirmar que NO se trata de un terreno emergido, consolidado, ya que entre la plataforma que soporta la casa y la superficie del agua hay un espacio de aproximadamente 50 cms. Tal como se mencionó con antelación, es un palafito levando en un bajo coralino que ha venido siendo rellenado a fin de ampliar la zona de construcción. (Ver registro fotográfico).”*

Que mediante memorando No. 20196530004033 de fecha 17-07-2019, esta Dirección Territorial remitió al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, el auto No. 118 de 01 de febrero de 2019.

Que mediante memorando radicado No. 20196660010243 de fecha 13-09-2019, esta Dirección Territorial conoció de las diligencias de notificación realizadas por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el auto No. 118 de 01 de febrero de 2019, al señor Luis Albeiro Martínez Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, procedió con la notificación mediante aviso de fecha 09 de agosto de 2019, previa citación hecha mediante oficio radicado No 20196660006013 de fecha 06-06-2019.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el auto No. 118 de 01 de febrero de 2019, al señor Jader Blanco Barrios identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.400.594, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, procedió con la notificación mediante aviso de fecha 23 de agosto de 2019, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20196660006003 de 06-06-2019.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el auto No. 118 de 01 de febrero de 2019, al señor Alberto José López Montiel identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, procedió con la notificación mediante aviso de fecha 23 de agosto de 2019, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20196660005983 de 06-06-2019.

Que mediante memorando No. 20196660010573 de 17-09-2019, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió las diligencias de notificación del auto No. 252 de 2019, las cuales se relacionan así:

- 1- Jorge Ignacio Pretel Chaljub notificado mediante aviso de fecha 09-08-2019, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20196660002031.
- 2- Luis Albeiro Martínez notificado mediante aviso de fecha 09-08-2019, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20196660002041 de 20-06-2019.
- 3- Alberto José López Montiel notificado mediante aviso de fecha 09-08-2019, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20196660002051 de fecha 20-06-2019.
- 4- Jader Blanco Barrios notificado mediante aviso de fecha 26-08-2019, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20196660002061 de 20-06-2019.

Que mediante memorando radicado No. 20196660011463 de fecha 11-10-2019, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a esta Dirección Territorial, el informe de visita técnica ordenado en el artículo cuarto del auto No. 118 de 01 de febrero de 2019, el cual refiere lo siguiente:

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.003 de 2019 adelantado contra los señores **LUIS ALBEIRO MARTÍNEZ MUÑOZ, ALBERTO JOSÉ LÓPEZ MONTIEL, JADER BLANCO BARRIOS Y JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

“Durante la visita de Inspección Ocular se logró determinar el estado actual del sitio conocido como **“LA CASA AMARILLA o LAS GAVIOTAS”**, el cual fue construido sobre el fondo marino constituido por praderas de pasto marino (*Thalassia testudinum* y abundantes colonias de coral de diversas especies, ocupando un área total de 649,3 mts<sup>2</sup> (Ver Figura N° 2), constituido por un relleno de elementos varios entre ellos piedras de cantera, sacocreto y material biológico de origen coralino, entre otros confinados por muros y vigas perimetrales de concreto reforzado en forma de peine; sobre este relleno dispuesto sobre el fondo marino se encuentra la construcción reportada y encontrada en flagrancia, encontrando lo siguiente:

**1. UNA VIVIENDA NUEVA DE TRES NIVELES:** Se verificó que la vivienda se encuentra plenamente terminada y en funcionamiento ocupa un área de 255, 332 mts<sup>2</sup> (Ver Figura N° 3), el estado actual es muy diferente al reportado en el informe Técnico Inicial N° 20196660009276 (En el cual se reportó un 60% de avance de la vivienda nueva de tres niveles), hecho que permite concluir que la medida Preventiva impuesta por Personal de esta Autoridad Ambiental, **NO FUE ACATADA**. Teniendo en cuenta que la vivienda nueva posee tres niveles, actualmente, **el área construida fue posible calcularla en 761,24 mts<sup>2</sup>**, distribuidos de la siguiente manera:

**Primer Piso:** Actualmente existe un Bar en el que se consumen bebidas refrescantes y alcohólicas, Comedor y Cocina. Adicionalmente, por fuera de la estructura se observó Un tanque de Agua de 30.000 litros (una motobomba que sube el agua a los niveles dos y tres de la vivienda nueva); 3 jardines estilo macetas de un metro cuadrado (1 mts<sup>2</sup>); 5 baños (compuestos por 5 duchas, 5 Inodoros y lavamanos); 2 jardines (Que tiene unas dimensiones de 5 mts por 3 mts ocupando un área de 15 mts<sup>2</sup>) y 1 Jardín (Que tiene unas dimensiones de 3 mts por 1 mts, ocupando un área de 3 mts<sup>2</sup>), con especies introducidas ornamentales y florales en contravía a lo dispuesto en el Decreto N° 1076 de 2015: Artículo 2. 2. 1. 15.1 – numeral 12; Dos escaleras, una principal de las siguientes dimensiones 2,8 mts por 3,5 mts ocupando un área de 9,8 mts<sup>2</sup> y una escalera secundaria de 2 mts por 3 mts, ocupando un área de 6 mts<sup>2</sup>.; También existe un cuarto de máquinas que posee una planta generadora de energía y un Sistema Fotovoltaico, los paneles solares se encuentran sobre la vivienda en el techo mientras el resto de componentes se ubican dentro de del cuarto de máquinas (4 baterías y 2 inversores). **El área total ocupada por el primer nivel y la infraestructura adicional descrita anteriormente es equivalente a 271, 132 mts<sup>2</sup> aproximadamente.**

**Segundo Piso:** Se encontraron seis habitaciones de las cuales 4 tienen aire acondicionado y 2 sin aire acondicionado; 6 baños; cuatro balcones de 4 mts por 1 mts, equivalente a 4 mts<sup>2</sup>; Terraza en forma de L que ocupa un área de 36,55 mts. **El área total ocupada es equivalente a 255,332 mts<sup>2</sup>.**

**Tercer Piso:** Se encontraron 4 habitaciones con aire acondicionado; 4 balcones de 4 mts<sup>2</sup> y 4 baños. **El área total ocupada es equivalente a un área de 234,776 mts<sup>2</sup>.**

**2. UN MUELLE O EMBARCADERO TOTALMENTE TERMINADO:** Se encontró un Embarcadero totalmente terminado y en funcionamiento, ocupa un área de 36,363 mts<sup>2</sup>. Conformado por 12 pilotes de tipo circular con un diámetro de 70 cm aproximadamente y sus alturas varían de la siguiente forma: los pilotes que están más cercanos a la vivienda (5) presentan una altura promedio de 1,80 m, los pilotes ubicados en la parte media del muelle (4) presentan una altura promedio de 3 m, y finalmente los pilotes hacia el extremo del muelle (3) presentan una altura promedio de 4 metros. Todos los pilotes del muelle presentan una base cuadrada de concreto de 60 cm x 60 cm con alturas promedio de 20 cm. La construcción de este embarcadero fue posterior a la medida preventiva impuesta mediante Acta de Medida Preventiva de fecha 14 de diciembre de 2018; este hecho confirma que la medida Preventiva impuesta por Personal de esta Autoridad Ambiental en la fecha antes mencionada, **NO FUE ACATADA, NI RESPETADA**.

Además, afectó los siguientes ecosistemas y especies de fauna y flora: Pastos marinos, fondos sedimentarios, corales duros asociados (se observan colonias blanqueadas *Siderastrea sp*, *Millepora sp*, *Agaricia Sp*, *Porites Sp*; entre las más importantes), también comunidades de algas pardas y verdes (Ver Tabla N° 1)

Debido a las observaciones y pruebas colectadas fue posible determinar que ambas estructuras son completamente nuevas, dado que la vivienda que existía fue demolida y nuevamente construida nuevamente en su totalidad como también se describió y evidenció en el Informe Técnico Inicial N°

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.003 de 2019 adelantado contra los señores **LUIS ALBEIRO MARTÍNEZ MUÑOZ, ALBERTO JOSÉ LÓPEZ MONTIEL, JADER BLANCO BARRIOS Y JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

20196660009276 y el embarcadero no existía al momento de la imposición de la medida preventiva del 14 de diciembre de 2017.”

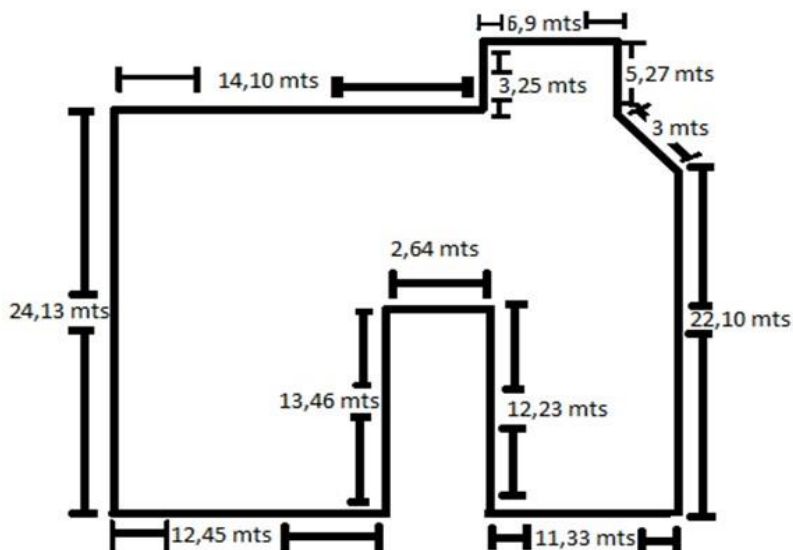


Figura N° 2. Forma del relleno de piedras de cantera, bolsas de sacocreto y material de origen coralino entre otros confinados en una estructura de muros y vigas de amarre en concreto reforzado en forma de peine. Área total rellena 649,3 Hectárea

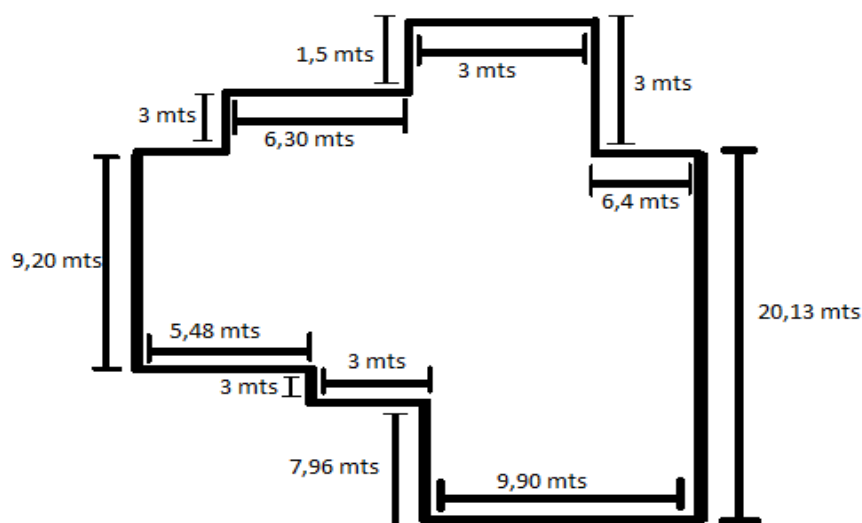


Figura N° 3. Área vivienda nueva de tres niveles construida en el predio denominado “Casa Amarilla o Las Gaviotas”. Área Total tomada del primer piso.

Que igualmente el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial el análisis multitemporal, el cual refiere lo siguiente:

Por lo anterior, se destaca que se evidenciaron cambios significativos, iniciando en la imagen satelital de 2008 donde ocupa un área aproximada de 360.24 m<sup>2</sup>, luego en la imagen satelital con fecha 16 de Diciembre de 2010 hubo una disminución de su área, pasando a 287.56 m<sup>2</sup>, sin embargo, la imagen satelital con fecha 17 de Enero de 2012 muestra nuevamente un aumento en su área, la cual abarca 331 m<sup>2</sup>. No obstante, en la imagen satelital de 23 de Diciembre de 2013 se visualiza la construcción de un sistema de protección con una longitud aproximada de 64.97 m que se encuentra ubicada al sur de la vivienda y finalmente el ortofotomosaico de la Agencia Nacional de Tierras con fecha de 20 de Diciembre de 2017 muestra claramente el espacio ocupado que comprende la casa, así como también un relleno y un muelle (647.4 m<sup>2</sup>) que están comprendidos sobre bajos coralinos y se encuentran en Zona de Recuperación Natural conforme al Plan de Manejo vigente del Área Protegida.



“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.003 de 2019 adelantado contra los señores **LUIS ALBEIRO MARTÍNEZ MUÑOZ, ALBERTO JOSÉ LÓPEZ MONTIEL, JADER BLANCO BARRIOS Y JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante escrito radicado No. 20184600112722 de fecha 2018-12-18, en la Dirección General, el señor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.886.806, se pronuncia sobre los hechos motivo de la presente investigación.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial atendiendo los principios de celeridad y eficacia aplicables al actuar de esta entidad, procedió mediante auto No. 946 del 27 de diciembre de 2021, a formular cargos contra los señores Luis Albeiro Martínez Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, Alberto José López Montiel identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444, Jader Blanco Barrios identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.400.594 y Jorge Ignacio Pretelt Chaljub identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.886.806.

Que mediante memorando No. 20226530000123 de fecha 19-01-2022 y memorando No. 20226530002493 de fecha 16-05-2022, se remitió el auto No. 946 del 27 de diciembre de 2021, al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para la práctica de las diligencias ordenadas en el auto de cargos.

Que mediante memorando No. 20226660005083 del 30-06-2022, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió las diligencias de notificación del auto No. 946 del 27 de diciembre de 2021, a la Dirección Territorial Caribe, las cuales se relacionan a continuación:

- 1- Oficios de citación 20226660001901 de 19-04-2022, 20226660001911 de fecha 19-04-2022, 20226660001921 de fecha 19-04-2022 y 20226660001931 de fecha 19-04-2022.
- 2- Edicto fijado el día 01 de junio de 2022, y desfijado el día 06-06-2022, mediante el cual se notifica el auto de cargos No. 946 del 27 de diciembre de 2021, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal de dicho acto administrativos.

Que mediante el auto No. 946 del 27 de diciembre de 2021, esta Dirección Territorial formuló los siguientes cargos:

- 1- Construir una vivienda nueva de tres niveles: Se verificó que la vivienda se encuentra plenamente terminada y en funcionamiento ocupa un área de 255, 332 mts<sup>2</sup>, el estado actual es muy diferente al reportado en el informe Técnico Inicial N° 20196660009276 (En el cual se reportó un 60% de avance de la vivienda nueva de tres niveles), la cual posee tres niveles, actualmente, **el área construida fue posible calcularla en 761,24 mts<sup>2</sup>**, distribuidos de la siguiente manera:

**Primer Piso:** Actualmente existe un Bar en el que se consumen bebidas refrescantes y alcohólicas, Comedor y Cocina. Adicionalmente, por fuera de la estructura se observó Un tanque de Agua de 30.000 litros (una motobomba que sube el agua a los niveles dos y tres de la vivienda nueva); 3 jardines estilo macetas de un metro cuadrado (1 mts<sup>2</sup>); 5 baños (compuestos por 5 duchas, 5 Inodoros y lavamanos); 2 jardines (Que tiene unas dimensiones de 5 mts por 3 mts ocupando un área de 15 mts<sup>2</sup>) y 1 Jardín (Que tiene unas dimensiones de 3 mts por 1 mts, ocupando un área de 3 mts<sup>2</sup>), con especies introducidas ornamentales y florales en contravía a lo dispuesto en el Decreto N° 1076 de 2015: Artículo 2. 2. 1. 15.1 – numeral 12; Dos escaleras, una principal de las siguientes dimensiones 2,8 mts por 3,5 mts ocupando un área de 9,8 mts<sup>2</sup> y una escalera secundaria de 2 mts por 3 mts, ocupando un área de 6 mts<sup>2</sup>.; También existe un cuarto de máquinas que posee una planta generadora de energía y un Sistema Fotovoltaico, los paneles solares se encuentran sobre la vivienda en el techo mientras el resto de componentes se ubican dentro de del cuarto de máquinas (4 baterías y 2 inversores). **El área total ocupada por el primer nivel y la infraestructura adicional descrita anteriormente es equivalente a 271, 132 mts<sup>2</sup> aproximadamente.**

**Segundo Piso:** Se encontraron seis habitaciones de las cuales 4 tienen aire acondicionado y 2 sin aire acondicionados; 6 baños; cuatro balcones de 4 mts por 1 mts, equivalente a 4 mts<sup>2</sup>; Terraza en forma de L que ocupa un área de 36,55 mts. **El área total ocupada es equivalente a 255,332**



"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.003 de 2019 adelantado contra los señores **LUIS ALBEIRO MARTÍNEZ MUÑOZ, ALBERTO JOSÉ LÓPEZ MONTIEL, JADER BLANCO BARRIOS Y JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

**mts<sup>2</sup>.Tercer Piso:** Se encontraron 4 habitaciones con aire acondicionado; 4 balcones de 4 mts<sup>2</sup> y 4 baños. **El área total ocupada es equivalente a un área de 234,776 mts<sup>2</sup>**, en las coordenadas geográficas 09°47'32,8" N – 075°51'32,8" W, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, infringiendo presuntamente los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, artículo primero de la resolución No. 1424 de 1996 y artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974).

2- Construir Un muelle o embarcadero totalmente terminado: un Embarcadero totalmente terminado y en funcionamiento, ocupa un área de 36,363 mts<sup>2</sup>. Conformado por 12 pilotes de tipo circular con un diámetro de 70 cm aproximadamente y sus alturas varían de la siguiente forma: los pilotes que están más cercanos a la vivienda (5) presentan una altura promedio de 1,80 m, los pilotes ubicados en la parte media del muelle (4) presentan una altura promedio de 3 m, y finalmente los pilotes hacia el extremo del muelle (3) presentan una altura promedio de 4 metros. Todos los pilotes del muelle presentan una base cuadrada de concreto de 60 cm x 60 cm con alturas promedio de 20 cm. La construcción de este embarcadero fue posterior a la medida preventiva impuesta mediante Acta de Medida Preventiva de fecha 14 de diciembre de 2018; este hecho confirma que la medida Preventiva impuesta por Personal de esta Autoridad Ambiental en la fecha antes mencionada, en las coordenadas geográficas 09°47'32,8" N – 075°51'32,8" W, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, infringiendo presuntamente los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, artículo primero de la resolución No. 1424 de 1996 y artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974).

3- Con ocasión del cargo 1 y 2, causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área y los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como lo son: pastos marinos, fondos sedimentarios y corales, como consecuencia de las actividades prohibidas anteriormente relacionadas infringiendo presuntamente los numerales 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974).

Que según constancia suscrita por el Jefe el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de fecha 29 de junio de 2022, los señores Luis Albeiro Martínez Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, Alberto José López Montiel identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444, Jader Blanco Barrios identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.400.594 y Jorge Ignacio Pretelt Chaljub identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.886.806, no presentaron escritos de descargos contra los cargos formulados mediante auto No. 946 del 27 de diciembre de 2021, como tampoco solicitaron pruebas, o aportaron las mismas.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: "*Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista de que los señores Luis Albeiro Martínez Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, Alberto José López Montiel identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444, Jader Blanco Barrios identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.400.594 y Jorge Ignacio Pretelt Chaljub identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.886.806, no solicitaron pruebas dentro de la oportunidad procesal, esta Dirección Territorial en su lugar

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.003 de 2019 adelantado contra los señores **LUIS ALBEIRO MARTÍNEZ MUÑOZ, ALBERTO JOSÉ LÓPEZ MONTIEL, JADER BLANCO BARRIOS Y JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

otorgará el carácter probatorio a las documentales que fueron practicadas y que se relaciona a continuación:

1. Formato de Captura de datos en las actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 2018-12-14.
2. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 2018-12-14.
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 14-04-2018.
4. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20196660009276 de 16-01-2019.
5. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20196660011766 de fecha 11-10-2019.
6. Análisis multitemporal Escrito de fecha 17 de diciembre de 2018.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a los señores Luis Albeiro Martínez Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, Alberto José López Montiel identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444, Jader Blanco Barrios identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.400.594 y Jorge Ignacio Pretelt Chaljub identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.886.806, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra los señores Luis Albeiro Martínez Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, Alberto José López Montiel identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444, Jader Blanco Barrios identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.400.594 y Jorge Ignacio Pretelt Chaljub identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.886.806, las siguientes:

1. Formato de Captura de datos en las actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 2018-12-14.
2. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 2018-12-14.
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 14-04-2018.
4. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20196660009276 de 16-01-2019.
5. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20196660011766 de fecha 11-10-2019.
6. Análisis multitemporal Escrito de fecha 17 de diciembre de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO TERCERO.** - Designar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique electrónicamente, personal o mediante aviso el contenido del presente auto a los señores Luis Albeiro Martínez Muñoz

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.003 de 2019 adelantado contra los señores **LUIS ALBEIRO MARTÍNEZ MUÑOZ, ALBERTO JOSÉ LÓPEZ MONTIEL, JADER BLANCO BARRIOS Y JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, Alberto José López Montiel identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444, Jader Blanco Barrios identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.400.594 y Jorge Ignacio Pretelt Chaljub identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.886.806, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022.

**SANCHEZ  
HERRERA  
GUSTAVO**

Firmado digitalmente  
por SANCHEZ  
HERRERA GUSTAVO  
Fecha: 2022.07.19  
14:45:17 -05'00'

**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**  
Director Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

  
Proyectó y Revisó: KevinB